

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA
JUNTA DE PERSONAL
DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO
DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.**

TITULO I: Disposiciones Generales

TITULO II: Órganos de la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario.

Capítulo Primero: Órganos Colegiados.

Capítulo Segundo: Órganos Unipersonales.

TITULO III: De la Composición de la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario.

TITULO IV: De la adopción de acuerdos, votaciones y actas.

TITULO V: De las Relaciones de los Funcionarios.

TITULO VI: Derechos y Deberes de los miembros de la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario.

TITULO VII: De la Reforma del Reglamento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

La Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna (ULL) -en adelante Junta-, es el órgano colegiado de representación del personal funcionario de administración y servicios, legitimada para la defensa de los intereses de este colectivo, a través del cual se establecen cauces de participación en la determinación de las condiciones de trabajo, teniendo plena capacidad para regular su organización y funcionamiento interno, por aplicación de la Ley 7//2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto del presente Reglamento de Procedimiento de la Junta es regular su régimen jurídico, competencias, composición, organización, funcionamiento interno

y relación con el personal funcionario de administración y servicios y con otros órganos.

Este reglamento constituye su norma básica de funcionamiento. En todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento, actuará como derecho supletorio los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y cualquier otra Ley que sea de aplicación.

La Junta desempeñará sus funciones como unidad orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente funciones representativas si no es en virtud de lo establecido en el presente reglamento o por delegación expresa del Pleno de la Junta.

Artículo 3.- Domicilio Social.-

La Junta tiene su domicilio social en los locales que la Gerencia asigne a tal fin, en la actualidad en la 4ª planta de la Torre de la Facultad de Educación, en la Avda. de la Trinidad, en La Laguna, pudiéndose celebrar reuniones y actividades propias de la Junta en otros edificios de los distintos campus de la Universidad, cuando así lo convenga por su carácter o sea necesario.

TITULO II

ÓRGANOS DE LA JUNTA

Artículo 4.- Organización.-

Para llevar a cabo su cometido, la Junta contará con la siguiente estructura organizativa:

a) Órganos colegiados:

- Pleno.
- Comisiones de Trabajo.

b) Órganos unipersonales:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Vicesecretario/a.
- Otros cargos: Representantes en las Comisiones de la Universidad y Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS:

Artículo 5.- El Pleno.-

1. El Pleno es el máximo órgano de la Junta. Sus acuerdos prevalecen sobre cualquiera de sus comisiones. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo en todo aquello que se contradigan.
2. Estará compuesto por todos los miembros de la Junta, con voz y voto.

Artículo 6.- Funciones.-

Son funciones del Pleno:

- a) Las contempladas en el presente reglamento y en la Ley 7/2007.
- b) Elegir a sus cargos unipersonales.
- c) Debatir y, en su caso, aprobar las cuestiones objeto del orden del día.
- d) Determinar la creación, composición y modificación de las tareas a desarrollar por las Comisiones de Trabajo, así como la disolución de las mismas.
- e) Iniciar colegiadamente, como interesados y por decisión mayoritaria de sus miembros, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
- f) Asegurar el cumplimiento de la legislación.
- g) Disponer o proponer la asistencia ante la Junta, de funcionarios que les afecte directamente un acuerdo, así como cuantos asesores estime necesarios para la adopción de un acuerdo.
- h) Establecer las líneas básicas de la negociación con la Administración y ratificar los acuerdos para que tengan validez.
- i) Cuantas otras establezca la legislación vigente.

Artículo 7.- Sesiones.-

El pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada quince días, y extraordinaria cada vez que la situación lo requiera, a propuesta del Presidente/a, o a petición de cuatro miembros de la Junta o de los funcionarios a los que representan. En estos casos los solicitantes deberán señalar en su petición los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día, debiendo tener lugar la reunión en el plazo máximo de siete días naturales, contados desde la fecha de la solicitud.

Artículo 8.- Constitución.-

Para la válida constitución del Pleno es necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o quienes les sustituyan, siendo el quórum necesario de siete (7) miembros en primera convocatoria, o de seis (6) miembros en segunda.

La segunda convocatoria se entenderá convocada siempre media hora más tarde que la primera, y excepcionalmente, en esta convocatoria, se podrá constituir válidamente el Pleno con la ausencia del Secretario o su sustituto, para ello será necesario la existencia de quórum para la constitución (6), y la designación por unanimidad de un Secretario accidental entre los asistentes.

Artículo 9.- Convocatoria y orden del día.

Por orden del Presidente/a, el Secretario/a convocará por escrito a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas, y comunicará el día, hora y lugar de la sesión.

La notificación de convocatorias podrá practicarse por correo electrónico, si así fuera acordada, unánimemente, por todos los integrantes del Pleno. En este caso, la documentación que no pudiera ser añadida en correo electrónico deberá ser facilitada a los miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día de los asuntos a tratar. Éste será elaborado por el Presidente/a y el Secretario/a, teniendo en cuenta los asuntos propuestos por los miembros de la Junta.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el secretario/a, por orden del presidente/a, podrá convocar, por cualquier medio que acredite la recepción de la convocatoria, a los miembros en sesión plenaria, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el acta.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que este sea declarado urgente por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Los puntos del orden del día no debatidos por cuestiones de tiempo se incorporarán al orden del día del siguiente pleno. A tal efecto, podrán incluirse en la convocatoria la hora prevista de finalización de la sesión.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 10.- Comisiones de Trabajo.-

Son funciones de las Comisiones de Trabajo aquéllas que determine el pleno en cada momento, y, en especial, preparar cuantos estudios, informes y documentación les sean requeridos por el pleno, para facilitar sus deliberaciones y acuerdos. Actuarán siempre con arreglo al mandato del Pleno.

Su composición se determinará por acuerdo del Pleno y podrán estar formadas por cualquier miembros del PAS funcionario, excepto si las funciones de la comisión implican negociación, en ese caso, sus componentes deberán pertenecer necesariamente a la Junta.

Sus conclusiones no tendrán carácter vinculante, debiendo exponerlas al Pleno de la Junta que será el que decida sobre las mismas.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 11.- Elección de cargos.-

Para la elección de los cargos, todos los miembros de la Junta son electores y elegibles, siendo necesario en la votación la presencia de al menos 8 miembros. Para ser elegido será necesario obtener los votos favorables de, al menos, 8 miembros, en primera votación. De no ser alcanzada por ninguno de los candidatos, se repetirá la votación, siendo suficiente la mayoría absoluta.

La elección de los cargos de Presidente/a y Secretario/a tendrá lugar durante la reunión de constitución de la Junta, o cuando sea necesario si éstos cargos se quedan vacantes. El resto de nombramientos, se podrá realizar en sesiones posteriores, si así se acordara por el pleno. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vicesecretario/a son incompatibles entre sí.

Los Delegados/as de Prevención de Riesgos Laborales y los Representantes en las Comisiones de la Universidad, serán elegidos por mayoría simple.

Artículo 12.- El Presidente/a.

Son funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta en todos los asuntos que sea necesario, y practicar las gestiones, trámites y las diligencias que el pleno le encargue.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y de la legislación, en general.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta.
- g) Ejecutar los acuerdos tomados en el Pleno de la Junta y hacer que todos los miembros la respeten.
- h) Informar al Pleno sobre toda la documentación recibida y remitida por la Junta.
- i) Informar al pleno del contenido de las reuniones mantenidas con Rector, Gerente o miembros del Equipo de Gobierno, y de aquellas reuniones en las que actúe en representación de la Junta.

Artículo 13.- Vicepresidente/a.-

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a, en caso de ausencia, y tendrá las mismas funciones que el Presidente/a.

Acompañará al Presidente/a a todas las reuniones a las que sea convocado en razón de su cargo, siempre que las circunstancias lo permitan.

Artículo 14.- El Secretario/a.-

Corresponde al Secretario/a de la Junta, las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de la Junta por orden del Presidente/a.

- b) Recibir las comunicaciones de los miembros, notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquier otra clase de escritos que se dirija a la Junta.
- c) Confeccionar las actas de cada sesión.
- d) Control y seguimiento del presupuesto asignado a la Junta.
- e) Dar fe de los acuerdos adoptados por la Junta, y expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Redactar y someter a la firma del Presidente/a los escritos que origine el funcionamiento de la Junta.
- g) Custodiar y archivar los documentos, libros, sellos y otros efectos de la Junta.
- h) Ordenar la documentación precisa para las sesiones.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a.

Artículo 15.- Vicesecretario/a.-

El Vicesecretario/a sustituirá al secretario/a, en caso de ausencia, y tendrá las mismas funciones que el Secretario/a.

Artículo 16.- Otros Cargos.-

Su nombramiento se determinará por acuerdo del Pleno y tendrá como funciones representar a la Junta en las comisiones para las que haya sido nombrado.

TITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

Artículo 17.- Composición.-

La Junta, estará compuesta por los miembros elegidos a tales efectos por las correspondientes elecciones sindicales.

Actualmente, y de acuerdo con la escala de representación prevista en la Ley 7/2007, de 12 de abril, en número de miembros en la Junta, será de 13.

Artículo 18- Sustituciones temporales.-

En caso de ausencia justificada del Presidente/a o del Secretario/a o ambos, actuarán en su lugar, respectivamente el Vicepresidente/a o Vicesecretario/a.

Corresponde al Pleno designar otro tipo de sustituciones.

Artículo 19.- Sustituciones y Dimisiones.-

En el caso de producirse vacante por dimisión o por cualquier otra causa, aquélla se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente de la misma lista a la que pertenezca el sustituido. El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 20.- Moción de censura.-

El desempeño del cargo de Presidente/a está sujeto a moción de censura. Para que ésta prospere, deberá ser acordada por al menos 7 miembros de la Junta.

La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por 4 miembros de la Junta, y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente/a.

La votación se producirá, necesariamente, en el período comprendido entre el quinto y el séptimo día a contar desde la presentación de la moción de censura.

No podrá presentarse otra moción de censura hasta que transcurran 6 meses desde la votación de la anterior.

Artículo 21.- Cuestión de confianza.-

El Presidente/a puede plantear al Pleno la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

La confianza se entenderá otorgada por mayoría simple de los miembros de la Junta.

TITULO IV

DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, VOTACIONES Y ACTAS

Artículo 22.- Acuerdos.-

Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (entendiendo ésta cuando haya más votos a favor que en contra, y no se computarán las abstenciones). Se exceptúan los acuerdos que precisen otro tipo de mayoría y aquellos que estén expresamente previstos en este Reglamento.

Las propuestas de acuerdo se presentarán por escrito, antes de someterlas a votación, y se adjuntarán al acta de la reunión.

En caso de empate en las votaciones, se consumirá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de cinco minutos por intervención. De persistir el empate, el Presidente/a podrá hacer uso de su voto de calidad.

Para la adopción de acuerdos será necesario mantener el quórum en el momento de la votación. En ningún caso se podrán modificar acuerdos adoptados; para ello será necesario que se hagan nuevas propuestas.

Artículo 23.- Votaciones.-

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento.
- b) Por votación ordinaria.
- c) Por votación secreta cuando se trate de elección de personas, o cuando se traten temas que afecten directamente a una o varias personas, o cuando exista previa petición expresa de alguno de sus miembros. En todo caso, se requerirá el consentimiento previo de la Junta para la celebración de votaciones secretas.

Artículo 24.- Actas.-

De cada sesión se levantará Acta por el Secretario/a, en la que constará, como mínimo:

- a) Lugar y fecha de la sesión.
- b) Relación de asistentes, con indicación de los ausentes que excusen su ausencia.
- c) Orden del día tratado.
- d) Puntos principales de las deliberaciones.
- e) Acuerdos adoptados, y el resultado de las votaciones.
- f) Incidencias y votos particulares que cualquier asistente solicite que expresamente conste en acta.

Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, si así lo deciden sus miembros por mayoría simple, o bien en la siguiente reunión ordinaria de la Junta.

En el Acta figurará, a solicitud de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a. El texto se corresponderá fielmente con su intervención, se hará constar en el acta o se unirá copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la sesión, que se incorporará al texto aprobado.

El secretario/a enviará, en un plazo no superior a diez días naturales desde la celebración de la sesión, una copia del borrador del acta a cada miembro de la Junta.

Una vez aprobadas las actas se firmarán por el secretario con el V^oB^o del presidente y se procederá a su archivo, quedando a disposición de los miembros de la Junta, así como de todos los funcionarios de la ULL, con las limitaciones que establece la ley respecto a los datos de carácter personal. En todo caso, se respetará la confidencialidad de los asuntos y de las personas.

El Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, emitirá certificado de los acuerdos adoptados y, en su caso, del sentido general del debate transcrito en el Acta, a todo aquel PAS funcionario que lo solicite.

TITULO V

DE LAS RELACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 25.- Reclamaciones.-

La Junta atenderá las reclamaciones que les presenten los funcionarios de la Universidad de La Laguna, y llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para defender sus derechos.

Todas las peticiones planteadas a través de cualquiera de sus miembros o personalmente, se podrán en conocimiento del Pleno que tomará los acuerdos oportunos. Si el funcionario lo cree necesario podrá exponer personalmente su problema al Pleno, asistiendo a una reunión de la Junta.

En cualquier caso, se informará a los interesados de los acuerdos adoptados, las gestiones realizadas y el resultado de las mismas.

Artículo 26.- Iniciativas.-

La Junta valorará y discutirá cualquier iniciativa o propuesta que presenten los funcionarios de la ULL, encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia que afecte a sus intereses. El Pleno tomará los acuerdos oportunos, de los que informará a los interesados.

Artículo 27.- Información.-

La Junta mantendrá informado al colectivo de todo lo decidido en sus sesiones, en las comisiones en las que tiene representantes y de cuantos asuntos se traten o acuerden con la Universidad.

La información se efectuará mediante comunicaciones personales (correo ordinario o electrónico), en las asambleas de funcionarios, en la página web de la Junta, o por cualquier otro medio que se considere idóneo.

Se elaborarán y enviarán a todos los funcionarios boletines informativos por correo electrónico de forma regular sobre todas las cuestiones que se consideren de interés.

En la página web se informará de la fecha y orden del día de las reuniones de la Junta, y, una vez aprobada el acta, se publicará en la misma un resumen de los acuerdos adoptados en la sesión.

Artículo 28.- Asambleas.-

La Junta convocará cuatrimestralmente como mínimo una asamblea con carácter ordinario para informar de todos los asuntos tratados, especialmente con aquellos asuntos en los que el colectivo deba tener capacidad decisoria.

Se podrá convocar en cualquier momento una asamblea con carácter extraordinario, en los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de la Junta.
- A petición de Sindicato o grupo, a través de sus representantes en la Junta, siempre que la misma lo ratifique.
- A petición de la cuarta parte del colectivo de funcionarios.

En estos dos últimos casos, en la petición figurará el orden del día de la misma.

Además se podrán convocar reuniones de colectivos determinados para tratar temas específicos de los mismos, siempre que se crea necesario por acuerdo de la Junta o a petición de los funcionarios de dicho colectivo.

Artículo 29.- Atención permanente.

El Presidente/a y/o alguno de los miembros de la Junta podrán liberarse de las funciones propias del puesto de trabajo que venían desempeñando, para dedicarse, exclusivamente, a las tareas y actividades de ésta, atendiendo en la sede de la Junta, las consultas de los funcionarios.

TITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 30.- Derechos y Deberes.-

Son derechos, entre otros, de los miembros de la Junta:

- a) Participar en los debates y emitir su voto en los asuntos que proceda.
- b) Expresar con total libertad sus opiniones en los debates que se susciten en el seno de la Junta.
- c) Presentar a la Junta por escrito todas las propuestas, los informes y las incidencias que considere oportuno para el bien de sus representantes.
- d) Hacer uso, si lo desea, de todos los derechos que le otorga el ser representante de la Junta, respecto a la liberación de las horas en proporción y la forma que se pacte con la Universidad y de acuerdo con lo que dispone la Ley 9/1987, de 12 de junio.
- e) Hacer constar en Acta su postura o voto particular sobre cualquier asunto que se trate en las sesiones.
- f) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieren a cuestiones profesionales o de representación.
- g) No ser trasladados, ni sancionados, ni discriminados en su promoción económica o profesional de acuerdo con la legislación vigente.

- h) Cualquier otro derecho que se indique en la legislación general o en acuerdos generales.

Son deberes, entre otros, de los miembros de la Junta:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno, a las comisiones de las que forme parte, y a las asambleas.
- b) Responder a las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, ante la propia Junta y sus representados.
- c) Cumplir, como representante, con todas las obligaciones dimanantes de este Reglamento y de la legislación vigente.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos o deliberaciones que sean declarados reservados por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
- e) Representar a la Junta en los casos en los que el pleno así lo estime procedente.
- f) Informar y responder a las peticiones de cualquier funcionario, en la medida de sus conocimientos.
- g) Cualquier otro deber que se indique en la legislación general o en acuerdos generales.

Artículo 31.- Garantías.-

Los miembros de la Junta, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías establecidas en la Ley 7/2007, de 13 de abril, la legislación relativa a la libertad sindical y las previstas en los acuerdos generales sobre la materia.

TITULO VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32.- Reforma.-

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de 5 miembros del pleno. Para su aprobación será necesario el acuerdo de 2/3, al menos, 9 miembros del pleno.

A tal efecto se convocará una sesión extraordinaria que incorporará como único punto del orden del día la reforma del Reglamento.

Disposiciones adicionales.-

Primera.- La Junta celebrará la última reunión de su período de elección con anterioridad al inicio de la campaña electoral, en ella quedará aprobadas todas las actas pendientes y la de la última sesión.

Segunda.- La sesión constitutiva de la nueva Junta se producirá en el plazo de 15 días posteriores a la celebración del acto de votación, correspondiendo la iniciativa de la convocatoria al Sindicato o Grupo que hubiese obtenido la mayoría de los representantes.

Disposiciones Finales.-

1. La Junta, como órgano colegiado del Personal de Administración y Servicios funcionario de la Universidad de La Laguna, fomentará y armonizará las relaciones laborales en el seno de la Universidad de La Laguna.
2. La Junta solicitará a las distintas secciones sindicales o grupos que la componen el mayor apoyo y colaboración a la misma.
3. La Junta exigirá la mayor colaboración a la Universidad de La Laguna para el ejercicio de sus funciones, y se opondrá, especialmente, a cualquier conducta antisindical que emane de la propia Universidad.
4. La aprobación, interpretación y modificación de este reglamento corresponde al pleno de la Junta.
5. La Presidencia de la Junta tiene la obligación de respetar y cumplir el presente reglamento y, a su vez, hará que lo respeten y cumplan fielmente todos los representantes de la Junta.
6. Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el pleno de la Junta, quedando revocado cualquier reglamento anterior.

REGLAMENTO APROBADO EN SESIÓN DE ____ / ____ / 2010.